

vida privada, que sea un dechado de virtudes en la pública, ni lo contrario. Bien, pues: tan estrechamente enlazados están lo público i lo privado en el mundo de las escuelas, que es imposible evitar que se influyan mutuamente. De ahí la necesidad de que todos los empleados escolares, desde el Director general hasta el último de los ayudantes, sean personas de costumbres severas en lo privado i en lo público.

ART. 490.

Podrá haber un solo agente médico en cada distrito, o varios.

NOTA—La unidad o pluralidad de estos agentes dependerá de varias circunstancias, una de las cuales será el presupuesto. Si se asigna al empleo una remuneración menos satisfactoria que las entradas que tenga un médico por el ejercicio habitual de su profesión, nadie querrá abandonár la asistencia de sus enfermos para recorrer el distrito a menudo en cumplimiento de sus deberes oficiales, como acaso se decidiera a abandonarla si la remuneración fuese mas considerable. I, como no es probable que se presupongan subidos sueldos, será menester arreglar las cosas de modo que el médico ejerza su profesión al mismo tiempo que desempeñe su empleo; esto es, habrá que dar a cada agente médico una jurisdicción territorial poco extensa, i que nombrár, por lo mismo, varios agentes en cada distrito, con sueldos módicos. Otra circunstancia obligará también a proceder así: será la necesidad de que el médico permanezca cerca de las escuelas de cada lugar para atender en oportunidad cualquier caso ocurrente.

ART. 451.

A los agentes médicos les corresponde cumplir las disposiciones del Director general de escuelas

que se refieran especialmente a las relaciones de las escuelas i sus establecimientos auxiliares con la medicina, sobre todo con la higiene escolar.

Entre las clases de deberes que la Dirección podrá señalar a los agentes médicos se cuentan los trabajos de observación i de experimentación que interesen a la enseñanza i a la salud de alumnos i maestros, la inspección médica, los informes médicos.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES COMUNES

ART. 452.

Los empleos de las oficinas de la Dirección general de escuelas son incompatibles:

- a) Con todo empleo con el cual tengan una relación de superioridad o de inferioridad, o de mera vigilancia mediata o inmediata;
- b) Con todo empleo, profesión u operación que impida la más completa dedicación al cargo, o que pueda comprometer la dignidad de la función pública, o la independencia del empleado, o su imparcialidad;
- c) Con la participación en trabajos de la política militante.

NOTA—1. Está bastante extendida la idea de que el ser empleado público no es impedimento para que la persona tenga tan amplia libertad como tendría si no lo fuera, esto

es, está generalizada la idea de que las personas tienen el derecho de gozár, en todas las situaciones, toda la libertad que la constitución reconoce a los habitantes de la Provincia. Esta idea es tan errónea, que no resiste el mas ligero examen.

Por la constitución tiene Antonio la libertad de trabajar, la de manifestár sus pensamientos en los diarios, la de reunirse para tratár asuntos públicos, la de trasladarse de un punto a otro, etc. Pero todas las personas tienen también la libertad de contratár con fines lícitos. Ahora bien: usando Antonio de su libertad, i sabiendo que el farmacéutico de enfrente necesita una persona para el despacho, se le aproxima i le dice:

—Vecino: yo he hecho estudios casi completos de farmacia; tengo diez años de práctica, i sabe usted que me los he pasado en dos casas, cuya circunstancia prueba que sé cumplír mi debér. I, como se me ha dicho que usted precisa un hombre de mis condiciones, i me conviene el salario que usted promete, vengo a ofrecerle mis servicios.

—Con el mayor gusto se los acepto, pues un hombre de sus condiciones es lo que me conviene.

—Perfectamente. Mas, para que no tengamos luego la menor desavenencia, juzgo oportuno recordár a usted que por la constitución tengo la libertad de trabajár, de trasladarme de un punto a otro, de manifestár mis ideas, de reunirme con mis conciudadanos....

—Sí, ciertamente; i por eso es que ha venido usted a mi casa, i que se ha reunido usted conmigo, i que me expresa su pensamiento, i que va a trabajár bajo mis órdenes....

—I por eso también entiendo que, después de colocado en su casa de usted, continuaré siendo la misma persona que ahora soy, con todas mis libertades....

—Hombre, en cuanto a eso... No estoy seguro de comprenderlo bien. Si quisiera usted explicarse....

—Nada mas sencillo. Después que me separé de la última farmacia he pensado que soy ciudadano i me he aficionado a la política. Quiero cumplír los deberes de la ciudadanía i deseo cumplirlos haciendo uso de mis liber-

tades constitucionales; ésto es, redactando un diario político, en el cual expresaré mi modo de pensár, yendo de pueblo en pueblo a hacér propaganda, reuniéndome con mis copartidarios en nuestros clubs cuantas veces conenga....

—No continúe usted hablando, don Antonio. Si quiere usár esas libertades, úselas usted, es un derecho; pero en tal caso no puede usted ser farmacéutico.

—¡Cómo eso!

—También es muy sencillo: los enfermos necesitan medicamentos a todas horas; a todas horas debe estar abierta la farmacia para ellos; i, usted no podrá estar al mismo tiempo en la farmacia i en el diario, en el club i en los pueblos en que quiere usted predicár ideas. Esto es absolutamente imposible. Por otra parte, si usted quiere ser político militante, tendrá usted la cabeza llena de proyectos políticos, i el corazón de pasiones, i no le quedará espacio que consagrár a la farmacia. Vea usted: necesita este oficio contracción tan exclusiva, que de no serlo no se hace cosa buena. I es tan delicado el asunto.....

—Pero, señor farmacéutico: ¿es decir que quiere usted coartár..... mas aún: anular las libertades constitucionales de sus dependientes! ¿Es decir que quiere usted ser un tirano!

—Nada de eso, don Antonio. Lo que hay es que usted no ha entendido bien la constitución. La constitución dice que las personas tienen todas esas libertades, i usted, como persona, las tiene; pero no dice que también las tienen los dependientes de farmacia, i yo quiero tener en mi casa, tras del mostradór, un dependiente de farmacia, nó otra cosa. Con que, como es imposible que sea usted las dos a un tiempo, tendrá usted que optar por una u otra. Es usted ahora libre; elija usted; pero hecha su elección, su libertad futura quedará restringida, por la fuerza natural de las cosas, en el sentido a que usted libremente se incline. Sí, don Antonio; estamos hechos de tal modo, que no podemos repicár i andár en la procesión a un tiempo. La tiranía, si la hay, no está en la voluntad de los hombres; está en la naturaleza de los seres humanos, que

les permite hacer uso de su libertad sólo cuando son libres.

Así es la vida. Todos los hombres son, alternativamente, Antonios i farmacéuticos. Cada trabajo, cada acto, tiene sus condiciones de éxito; i el que trabaja o actúa tiene que someterse a esas condiciones, tiene que suspender, libremente, el uso de una parte de su libertad. Los contratos no tienen otra razón de ser, no tienen otro fin. El que contrata se obliga a dar, a hacer, o a no dar, o no hacer. Obligarse libremente, es suspender libremente una parte de la libertad. I se suspenden las libertades civiles, como se suspenden las libertades políticas toda vez que esa suspensión es necesaria para realizar un fin que interesa a la vida, al desenvolvimiento de la personalidad humana.

Esta es la teoría de las incompatibilidades. Cuando el individuo no puede hacer dos cosas, porque el hacer una excluye la posibilidad de hacer la otra, de hacerla debidamente, se dice que esas dos acciones son *incompatibles*. En tal caso, la persona está forzada por la misma naturaleza a optar. Opta libremente por la que más le conviene i se resigna con esta limitación de su libertad, porque es una limitación inevitable. De donde se deduce que las libertades humanas no son infinitas, i que la constitución no ha podido reconocer otra libertad que la finita naturalmente limitada por las circunstancias que influyen en la actividad de los sujetos.

2. Ahora bien: los empleos públicos son empleos de trabajo, i el buen éxito de estos trabajos depende de que se realicen ciertas condiciones. De ahí la necesidad de que los empleados se sometan a algunas. Toda persona puede deliberar libremente acerca de si le conviene ocuparse en esos trabajos o en otros; puede elegir con toda libertad; pero hecha la preferencia, es menester consagrarseles suspendiendo el uso, nó de todas las libertades, sino de las que sean incompatibles con el buen desempeño de la función. A esto se reducen las incompatibilidades que el artículo declara.

Las indicadas en el inciso *a* no pueden ser más obvias. Existe entre la Dirección general i la dirección de

una escuela normal o de una primaria, por ejemplo, relación de superioridad. El buen servicio requiere que el Director general ejerza libre e imparcialmente su acción respecto de los directores de estas escuelas; luego, una misma persona no debe desempeñar la Dirección general i la de una escuela normal o de una primaria, porque no podría librarse, en el desempeño de la Dirección general, del influjo de los intereses ilegítimos i de las inconveniencias de conducta que le pertenecieran como director de escuela. Análoga reflexión merece la relación de un inspector con los empleados en quienes tiene que recaer la inspección. ¿Qué fin útil tendría ésta, si el mismo inspector desempeñase un empleo que tuviera que inspeccionar, si se inspeccionara a sí mismo!

El inciso *b* se refiere a casos semejantes al supuesto en el párrafo 1 de esta nota. Es incompatible con un empleo todo lo que impida desempeñarlo bien, todo lo que impida cumplir perfectamente los deberes que la función impone. Si la causa impediende es la ignorancia, la haraganería, un vicio orgánico, es incompatible cualquiera de estos vicios con el empleo. Si la causa que impide el buen desempeño de un cargo es otro empleo, o una profesión, éste empleo o profesión es incompatible con aquél. El artículo no enumera las ocupaciones incompatibles, porque es imposible que prevea todas las que pueden ocurrir; pero la regla que da es bastante clara i precisa para que la Dirección pueda aplicarla convenientemente en sus reglamentos i resoluciones.

Una excepción trae, a este respecto, en el inciso *c*, porque su naturaleza i su importancia exigen que sea la ley quien declare particularmente este caso de incompatibilidad. La enseñanza no tiene relación ninguna con la política actual de los partidos en que se divide el pueblo; sean cuales sean las ideas i los intereses que los separen, la escuela prescinde de ellos completamente i va derecho a su fin propio, por el camino que le es peculiar. Que haya dos partidos, que haya diez, o que no haya ninguno, que piensen de un modo o que piensen de otro, para la escuela es indiferente: su fin no se alterará por eso, i el

proceso de su acción tampoco. Por ser institución extraña a los partidos i esencialmente humana, recibe en sus salas a los niños de todas las clases de personas, sin mirár a qué partido, provincia o nación pertenecen sus familias; sirve igualmente a los hijos de todos los partidarios. No tiene la escuela por qué inclinarse más en favor de unos que de otros; tiene, al contrario, el debér de ser la misma para todos. Por muy apasionado i dividido que esté el pueblo, por mucho que se odien i se persigan las agrupaciones populares, la escuela es un campo absolutamente neutrál a donde no deben alcanzár odios ni persecuciones, en donde todos deben vivír i trabajár como si no pertenecieran al mundo de donde proceden.

No sucede así, sin embargo. Los partidos entienden que tienen el derecho de disputarse entre sí la posesión de los puestos públicos de toda clase; i los individuos que a ellos pertenecen, si bien los conspicuos i reflexivos están dispuestos a ser mas o menos tolerantes en este punto, la mayoría no pierden oportunidad que les permita desalojár a los adversarios para reemplazarlos hasta que les llegue el turno de ser desalojados i reemplazados a su vez. La lucha de los partidos, colectiva en ciertas épocas del año, es individual i de todos los momentos en todo el resto del tiempo; i como en ella se persiguen comunmente ventajas personales, al apasionamiento que causan las luchas colectivas se une el encono de unos individuos contra otros. Apenas habrá en la Provincia lugar en que estos intereses no estén en constante actividad; pero su acción es mas enérgica i presenta modalidades mas ásperas, mas irritantes, en los distritos en que es más escasa la población ilustrada. La escuela es la gran víctima de esas ambiciones desenfrenadas, que no respetan ni derechos, ni reputaciones, ni el interés impersonál i nobilísimo de la educación.

No es difícil comprendér que, siendo así la naturaleza de las divisiones políticas del pueblo, i el estado ordinario de los ánimos, es de la mayór importancia imaginable el propósito de hacér cuanto se pueda porque las pasiones políticas no influyan, o porque influyan lo menos posible en el mundo escolár, pues de ello depende que no se des-

naturalice el fin de la enseñanza i que ésta cumpla eficazmente su misión imparcialmente educadora de todas las clases sociales. No será poco el cuidado que las autoridades escolares superiores deban tener porque no penetren, en sus oficinas i en las escuelas, las pasiones insanas que bullen fuera de ellas. Si los empleados se ocuparan activamente en los trabajos políticos de las fracciones a que pertenezcan, si escribieran en diarios políticos, si colaboraran en los clubs, si sirvieran de agentes de los directores de las campañas electorales, resultaría inevitablemente que su atención no se consagraría a las funciones escolares que les estuviesen encomendadas como debiera consagrarse, que sus pasiones se exaltarían, i que esta exaltación perjudicaría gravemente las relaciones internas de las oficinas i de las escuelas, e influiría de manera perniciosa en el servicio de unas i otras. Es necesidad primordial del gobierno de la enseñanza la completa dedicación de cuantos cooperan en él, la mas completa imparcialidad, la mas perfecta tranquilidad mental, porque, si falta cualquiera de estas condiciones, refluje el mal, directa o indirectamente, en la enseñanza. Todo debe ser, en los dominios de la escuela, ejemplo saludable; todo debe ser educativo del pueblo; todos, desde el Directór al último de los ordenanzas, deben ser modelos vivos de corrección, de moralidad, de justicia, de templanza; a fin de que sean bien servidos los intereses legítimos de todas las clases de personas, i de que ningún movíl extraño a la enseñanza se mezcle con los que deben dirigirla.

Esta conducta moderada, prescindente de los trabajos militantes de la política, no impedirá que los empleados cumplan el debér que la ciudadanía les impone, de acuerdo con sus opiniones i con su conciencia: cada cual podrá depositár su voto, en un día de elecciones, si lo desea. Pero nada mas. Ser ciudadano, ser político i ser empleado son tres cosas diferentes. No pueden, ni deben ser políticos todos los ciudadanos; cuantos menos los sean, tanto mas tendrá por qué felicitarse la República. No pueden, ni deben ser empleados todos los ciudadanos; el exceso de aspirantes a ocupár empleos es tan funesto a la moralidad

i a la prosperidad de la República, como lo es el exceso de políticos. Mas, nada tan funesto como que todos los ciudadanos quieran ser a la vez políticos i empleados. Ya que por necesidad ha de haber de unos i de otros, que cada cual se conforme con una función i cumpla los deberes que ella le imponga. Que los políticos se deban por entero a la política, i los empleados por entero a los empleos. Esto es lo racional, i lo que a los intereses generales conviene.

ART. 453.

Son funciones de magisterio las de jefe i sub-jefe de las oficinas de secretaría, inspección, estadística i de cualquiera otra que, creada en lo futuro, requiera para el buen desempeño de esos empleos conocimientos especiales de maestro primario.

Serán de magisterio las funciones de cualquier otro empleo de esas oficinas que, en virtud de los reglamentos, no pueda ejercerse sin que el empleado tenga título, o conocimiento i práctica de maestro primario.

Son igualmente de magisterio los empleos de inspector i de agente técnico.

NOTA — 1. Este artículo difiere del 19 de la ley de educación común de 1875, en cuanto ésta declara empleo de profesorado solamente a los miembros del Consejo general; pero no podrá negarse que viene a reparar un error i a satisfacer necesidades de la enseñanza que anteriormente no se han satisfecho. Se funda en las razones que se han expuesto en la nota del artículo 366, i en la que sigue. Por ser las oficinas de la Dirección general técnicas escolares, será indispensable que los jefes i sus segundos, i

quizás algunos otros empleados, sean maestros, i por tanto que se les separe de las escuelas en que estén enseñando, para llevarlos a esas oficinas. Los maestros ocupados en las escuelas tienen la ventaja, por la ley de montepío, de que se les cuente cada año de enseñanza como uno i medio. Si los empleos mencionados de oficina no se reputasen de magisterio, resultaría: o que no se les podría proveer con maestros, lo que sería inmensamente perjudicial al servicio, o que los maestros tendrían que optar por esos empleos, resignándose con perder la ventaja que habrían gozado continuando empleados en las escuelas, lo que sería injusto. Hay tan pocos estímulos para el maestro, que no debe malograrse el que constituirá la esperanza de ser ascendidos a las oficinas de la Dirección. El artículo satisface todos estos intereses legítimos, a la vez que se conforma con la naturaleza esencialmente magisterial de los empleos.

2. El artículo exceptúa de su declaración la oficina de arquitectura i los agentes médicos, porque, si bien son funciones técnicas, relativas a las escuelas, las que desempeñarán, no requieren aptitudes de maestro.

ART. 454.

Los reglamentos podrán aumentar la edad mínima señalada por este código para el ejercicio de los empleos auxiliares de la Dirección general, siempre que se juzgue necesario a la bondad del servicio.

NOTA — Al señalar el código una edad mínima ha prohibido que se empleen personas mas jóvenes. ¿Se ha de inferir igualmente que el código manda emplear a las personas que hayan cumplido esa edad, si tienen las demás cualidades? Este pensamiento no está expresado en ningún artículo, ni debe suponerse que está implícitamente contenido en alguno. El señalamiento del minimum es una

limitación puesta a las atribuciones generales del Director. Sólo significa que éste no puede admitir postulantes de menor edad. Luego, el Director puede exigir una edad mayor, si las circunstancias o la experiencia le demuestran que la edad mínima es demasiado temprana para que el empleado tenga conciencia plena de sus deberes i carácter bastantemente formado para cumplirlos con austeridad.

CAPÍTULO III

DE LOS EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA

SECCIÓN I

DE LOS EMPLEADOS DE LAS ESCUELAS NORMALES I DE LAS CLASES MAGISTRALES

Primera división DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES

ART. 455.

La Dirección general será auxiliada en el gobierno inmediato de cada escuela normal por un *director*, cuya autoridad comprenderá igualmente el departamento de enseñanza profesional teórica i el de enseñanza profesional práctica.

NOTA—Es universal el hecho de que haya al frente de cada escuela normal un funcionario, pero nó que este funcionario tenga autoridad respecto de los dos departamentos. Nación hay en que, muy excepcionalmente, el director lo es solamente del departamento de enseñanza teórica, i en que

el de enseñanza práctica tiene otro director, independiente de aquél. Puesto que la enseñanza práctica es integrante de la profesional, i que, por esta razón, no puede concebirse su independencia respecto de la teórica, según se ha hecho presente en la nota del artículo 127, se deduce que la unidad que debe realizarse en la enseñanza teórica i práctica requiere, no sólo unidad en la dirección suprema de las escuelas normales, sino también en la inmediata de cada escuela, a fin de que la aplicación de las doctrinas en los dos departamentos sea concordante, de que la actuación de un departamento corresponda con la del otro. Así se ha comprendido la necesidad de la enseñanza en casi todos los estados. En la Nación argentina el director de la escuela normal lo es del departamento teórico i del de aplicación. En la extinguida escuela normal de la Provincia su director gobernó ambos departamentos.

ART. 456.

El director de escuela normal es el encargado del gobierno interior de ella; i, por tanto, de hacer cumplir, en el establecimiento que se le ha confiado, los programas, los procedimientos de enseñanza, los horarios, los reglamentos i las demás disposiciones de la Dirección general de escuelas.

Tiene también el deber de atender a la parte meramente económica, en conformidad con los reglamentos i disposiciones que el Consejo general de educación vote en uso de sus atribuciones legales.

El director ejercerá la representación de la escuela normal en sus relaciones exteriores con el